



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ-00126- 24**

Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2024

Señor:

**CAMILO LEMUS AVILA**

[camilolemus24@gmail.com](mailto:camilolemus24@gmail.com)

Ciudad.

**Referencia: Respuesta consulta comisión no remunerada docente Facultad Tecnológica.**

Respetado señor Lemus Ávila:

En atención a su correo electrónico del 28 de enero 2024, me permito dar respuesta precisando que, conforme a la Circular No. 2430 de 2015, **esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos**, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, **de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.**

Así, su solicitud de concepto señala:

*“Considerando, que en mayo de 2019, entre los graduados de esta fecha de la carrera Ingeniería Civil, obtuve el mejor promedio académico y en virtud, de lo establecido en el artículo 58 del acuerdo 027 de 1993, la universidad me otorgó una beca completa para cursar un posgrado, la cual aproveché para cursar una especialización durante el año 2020.*

(...)

*Actualmente, deseo continuar con mi formación académica a nivel de maestría en la Universidad Distrital. Para lo cual, en consideración al Acuerdo 004 del 2006 donde se establecen los beneficios e incentivos que tenemos como egresados, aplico para el incentivo por monitoria y/o egresado. Por lo cual, requiero saber con precisión, si en mi caso en particular, considerando que cursé una especialización becado, puedo usar para la matrícula a la maestría los incentivos de descuento en el valor de la matrícula monitoria y/o egresado, establecidos en el Acuerdo 004 del 2006.”*

Sea lo primero señalar, que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del Acuerdo No. 004 del 25 de enero de 2006 del Consejo Superior Universitario, reglamentó el régimen de liquidación de la matrícula en la Universidad frente a los programas de pregrado y posgrado.

Así mismo, dedicó el capítulo tercero para referirse a exenciones y estímulos a los estudiantes de la Universidad, donde también desarrolla la beca de posgrado que estableció en el artículo 58 del Estatuto Estudiantil.

Así, en el citado capítulo del Acuerdo se establecieron dos exenciones en los artículos 31 y 34, de la siguiente manera:

*“Artículo 31º.-Exoneraren un 50% del valor de la matrícula en los programas de posgrado de la Universidad a los Egresados de esta Institución universitaria que se hayan desempeñado como monitores académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a los Consejos: Superior Universitario; Académico y de Facultades*

*Artículo 34.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Beca de Postgrado, para cursar un (1) programa de posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el mis alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0).”*

En igual medida, en el artículo 46 del Acuerdo ibidem, el Consejo Superior limitó los estímulos que se describen de la siguiente manera:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*“Artículo 46.-Los beneficios descritos en el presente Acuerdo se aplican para cursar solo un (1) programa de posgrado en la Universidad y uno (1) de educación no formal.”*

Por su parte, mediante Circular No. 01 de 2018, el Consejo Académico precisó algunos temas frente a los descuentos en el valor de la matrícula por incentivos y estímulos, indicando que:

*“Ningún incentivo académico de los contemplados en el Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 del Consejo Superior Universitario, reglamentados por el artículo 19 del Acuerdo 10 de noviembre 07 de 2006 del Consejo Académico pueden ser acumulables*

*[...]*

*Los incentivos, estímulos y beneficios descritos en el Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 del Consejo Superior Universitario, y los reglamentados en el Acuerdo 010 de noviembre 07 de 2006 del Consejo Académico, se aplican únicamente para cursar sólo un (1) programa de postgrado en la Universidad y solo un (1) programa de educación no formal.”*

De lo anterior, resulta claro que los beneficios que reglamentó el Acuerdo 04 de 2006 del Consejo Superior Universitario, no son acumulables y solo son aplicables a un (1) programa de posgrado y a un (1) programa de educación no formal, es decir, que una vez el estudiante haya aplicado a uno de los estímulos de que tratan las normativas transcritas, no podrá aplicar dicho estímulo en otro programa; estos son excluyentes y pueden aplicarse solo a un (1) programa de posgrado.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ	OMJT